



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL RESPECTO DE LAS FRACCIONES XV Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10

Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio VQZ.UT.11/17, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante el cual se solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a ese sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, resulta procedente la modificación solicitada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...  
**XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10

- c) *Periodo de vigencia;*
- d) *Diseño, objetivos y alcances;*
- e) *Metas físicas;*
- f) *Población beneficiada estimada;*
- g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) *Formas de participación social;*
- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*

....  
**XXXVIII.** *Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

*DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.*

*DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.*

10. Que por lo anterior, con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0030/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada Presidente en funciones, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que determina la procedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 30, Párrafo Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10

y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto a las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los anexos I y II que acompañan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Segundo del dictamen DTA 0030/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10**

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Areli Cano Guadianá  
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de agosto de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio VQZ.UT.11/17, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

“ ...

#### ANTECEDENTES

*Con fecha 3 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se verificó y aprobó que al CONEVAL no le aplican las fracciones XXXVI y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

*PRIMERO. De conformidad con los artículos 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 1 y 3 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y 2 y 3 de su Estatuto Orgánico, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión; sectorizado, para fines presupuestales, a la Secretaría de Desarrollo Social. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Política de Desarrollo Social y de las Políticas y Programas que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen encomendadas las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.*

*SEGUNDO. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, en el transitorio VIGESIMO de dicho Decreto se establece también que continuará en funciones como organismo descentralizado hasta en*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*tanto quede integrado su Consejo General y se expida la ley que regirá a dicho órgano autónomo, supuestos que a la fecha no se han actualizado.*

*TERCERO. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los organismos públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y para contribuir a medir la transparencia, eficacia, economía y eficiencia del proceso presupuestario. Asimismo, el 12 de noviembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto modificatorio a la Ley en comento, con el objeto, entre otros temas, de fortalecer el ciclo de las haciendas públicas en todas sus etapas, desde la planeación hasta la rendición de cuentas y el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual establece que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal evaluarán, de la misma manera, el destino y el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos. Del mismo modo, la LGCG en su artículo 79 señala que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de internet, su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y las evaluaciones en cuanto concluyan. Además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL, enviarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas y municipios, así como los lineamientos de evaluación para estandarizar las evaluaciones y los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo determine los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones.*

*El CONAC tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Desempeña una función única ya que emite el formato y operación de los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que deben ser implementados por los entes públicos.*

*Asimismo, el artículo 80 de la LGCG en cita, prevé que será el CONAC quien establezca las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información; y tratándose de programas sociales, será el CONAC quien desarrolle lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el CONEVAL.*

*CUARTO. El artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), señala que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.*

*QUINTO. Por otra parte, el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017), señala:*

*“La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:*

*Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios. Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:*

*a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;*

*b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al programa anual de evaluación;*

*c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y*

*d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*[...]*

*II. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación y los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal, a más tardar 30 días posteriores a su realización, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2017;*

*[...]*

*VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*

*Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.*

*Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.*

*La Secretaría deberá publicar trimestralmente en Internet los avances en el cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora que se deriven de las evaluaciones externas contempladas en los programas anuales de evaluación. Para tal efecto, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social remitirá a la Secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la Secretaría.*

*La Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;*

*[...]*

*SEXTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:*

*“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”*

*Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su parte conducente, señalan lo siguiente:*

*“Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;”*

*[...]*

*Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

*Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;*

*La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General...  
[...]*

*SEPTIMO. De manera particular, el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social establece que: "La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente."*

*Asimismo, el CONEVAL, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social, tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.*

*Por otra parte, el artículo 77 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, señala que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal podrán realizar evaluaciones de los programas, acciones y recursos específicos destinados al desarrollo social que tengan a su cargo, para lo cual deberán observar los criterios, normas y lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Evaluación. Una vez concluidas, deberán ser enviadas al Consejo Nacional de Evaluación para su consideración y, en su caso, revisión.*

*El artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, establece que El Consejo Nacional de Evaluación verificará que las evaluaciones que se realicen en los términos del artículo anterior, cumplan con los criterios, normas y lineamientos que al efecto haya emitido.*

*De acuerdo con la normatividad aplicable en materia de evaluación, los documentos que regulan y dan seguimiento a las evaluaciones de los programas federales de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, son: los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (Lineamientos) y el Programa Anual de Evaluación (PAE). En todos los casos estos documentos normativos los emite el CONEVAL de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).*

*El 30 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*Federal, los cuales tienen por objeto regular la evaluación de los programas federales, la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*El numeral Décimo Séptimo de dichos Lineamientos establece que el CONEVAL en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública establecerán conjuntamente un Programa Anual de Evaluación en el que a partir de los tipos de evaluación se determinarán qué evaluaciones se llevarán a cabo o comenzarán cada año y a qué programas aplicarán.*

*OCTAVO. De igual forma, la Ley General de Desarrollo Social, en materia de pobreza dispone lo siguiente:*

*“Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación, y VIII. Grado de cohesión social.*

*Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.”*

*NOVENO. En este sentido, y con el fin de abundar sobre las atribuciones, competencias y funciones sustantivas de esta entidad, a continuación se describen las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico a las unidades administrativas sustantivas para cumplir con los objetivos estratégicos del CONEVAL, de conformidad con el Artículo 29 del Estatuto orgánico, el Consejo contará con las siguientes Unidades Administrativas:*

*Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.  
Dirección General Adjunta de Evaluación.  
Dirección General Adjunta de Coordinación.  
Dirección General Adjunta de Administración.*

*El artículo 36 señala: “...La Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza tiene por objeto definir, identificar, analizar y medir la pobreza, así como sus orígenes y causas, su evolución y distribución en el territorio nacional:*

*Artículo 37.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección General Adjunta Análisis de la Pobreza tendrá las siguientes facultades:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

- I. Planear y coordinar las actividades relacionadas con la generación de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de medición, identificación y definición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;*
- II. Poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva los criterios y lineamientos para medir, identificar y definir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;*
- III. Definir criterios de resultados que apoyen el establecimiento de las zonas de atención prioritaria;*
- IV. Establecer lineamientos para la difusión de los resultados de la medición de pobreza, garantizando su rigor técnico, objetividad y transparencia;*
- V. Proponer la realización de cursos, talleres y seminarios sobre medición de la pobreza;*
- VI. Dirigir las estrategias de medición y análisis de los resultados de los diferentes niveles de pobreza conforme a la normatividad establecida;*
- VII. Establecer las estrategias de medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;*
- VIII. Analizar y confrontar la información derivada de las mediciones de pobreza realizadas sobre la base de los criterios e indicadores aprobados;*
- IX. Coordinar estudios e investigaciones en materia de medición de pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;*
- X. Establecer mecanismos de colaboración con organismos externos, dependencias federales, entidades federativas y municipios, así como otros organismos en materia de medición de la pobreza;*
- XI. Establecer los criterios técnicos para la selección de muestras, diseño de trabajo de campo, realización de encuestas y análisis estadístico de los estudios que realice o coordine el Consejo en materia de análisis de la pobreza;*
- XII. Dirigir la revisión del trabajo estadístico y de campo de los estudios internos y/o externos que realice el Consejo en materia de medición de la pobreza o evaluación de programas sociales;*
- XIII. Apoyar el establecimiento de metodologías de evaluación de programas y/o medición de la pobreza;*
- XIV. Proponer al Secretario Ejecutivo las medidas tendientes al desarrollo de las encuestas nacionales, regionales y locales que solicite el Consejo, y*
- XV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*

*Artículo 41.- La Dirección General Adjunta de Evaluación tiene por objeto normar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas sociales.*

*Artículo 42.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección General Adjunta de Evaluación tendrá las siguientes funciones:*

- I. Planear, normar y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;*
- II. Establecer normas, criterios y metodologías para evaluar la política y/o los programas de desarrollo social;*
- III. Diagnosticar los sistemas de evaluación a nivel federal y estatal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;*
- IV. Planear, promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero en materia de evaluación, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

V. Planear, promover y proponer los mecanismos para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

VI. Establecer lineamientos para la implementación un sistema de evaluación y monitoreo basado en resultados;

VII. Planear y administrar los mecanismos de análisis y seguimiento de la Política de Desarrollo Social;

VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de evaluación sobre las evaluaciones externas y/o internas que se realicen sobre la política y/o los programas de desarrollo social;

IX. Dirigir la verificación del cumplimiento de los resultados y/o compromisos que se establezcan en las evaluaciones externas o internas de la política y/o los programas de desarrollo social;

X. Coordinar la relación con organismos externos, dependencias federales, entidades federativas

y municipios, así como otros organismos en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

XI. Determinar las duplicidades y complementariedades que existan entre los programas de desarrollo social, proponiendo evaluar, monitorear o replantear esquemas de operación para mejorar la Política de Desarrollo Social;

XII. Coordinar la elaboración de los informes de resultados en materia de evaluación que se presenten al órgano colegiado, al Comité Directivo, a la Comisión Intersecretarial y a la Comisión Nacional de Política Social;

XIII. Coordinar la implementación y el seguimiento de los resultados de las evaluaciones internas que sean realizadas por el Consejo, en apego a la normatividad establecida y a los objetivos estratégicos del sector;

XIV. Determinar y coordinar los mecanismos de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XV. Planear, normar y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XVI. Establecer normas, criterios y metodologías que fomenten el monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

XVII. Planear la realización de diagnósticos de los sistemas de monitoreo a nivel federal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;

XVIII. Planear, promover y proponer el intercambio de apoyo técnico y/o financiero en materia de monitoreo, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional;

XIX. Planear, promover y proponer los mecanismos para impulsar y fortalecer los sistemas de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social, y

XX. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Artículo 47.- La Dirección General Adjunta de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los servicios de asesoría jurídica mediante la gestión de la representación legal del Consejo;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

- II. *Coordinar la representación legal del Consejo ante cualquier tribunal y autoridad administrativa y judicial;*
- III. *Asesorar al Presidente del Consejo, al Secretario Ejecutivo, a los investigadores académicos y a las Direcciones Generales Adjuntas, sobre la normatividad en general para su adecuada interpretación;*
- IV. *Proponer propuestas de reglamentos, políticas y disposiciones administrativas a la consideración del Secretario Ejecutivo y del Comité Directivo;*
- V. *Administrar los servicios de información y comunicación social de las actividades del Consejo mediante la gestión de la representación oficial del Consejo a través de los diversos medios de comunicación;*
- VI. *Dirigir la estrategia editorial del Consejo, la representación oficial y la difusión pública a través de los diversos medios de comunicación;*
- VII. *Coordinar la logística y el desarrollo de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras modalidades que soliciten las unidades administrativas;*
- VIII. *Dirigir la publicación oficial así como la edición e impresión de la literatura especializada que emita el Consejo;*
- IX. *Dirigir los servicios de asesoría técnica que requiera el grupo de Consejeros en lo individual así como órgano colegiado y Comité Directivo mediante la integración de los planes de trabajo de las áreas sustantivas del Consejo;*
- X. *Administrar la documentación de las sesiones y el registro de las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva;*
- XI. *Coordinar la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo establecidas con las Direcciones Generales Adjuntas;*
- XII. *Establecer un sistema de administración de proyectos para integrar las investigaciones individuales que realicen los consejeros sobre medición de la pobreza y evaluación de programas sociales;*
- XIII. *Coordinar los servicios de apoyo técnico al Secretario Ejecutivo;*
- XIV. *Administrar los archivos documentales del Secretario Ejecutivo;*
- XV. *Coordinar el seguimiento a las observaciones que hagan las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Secretarías de Estado;*
- XVI. *Coordinar el seguimiento a las propuestas, sugerencias y observaciones que hagan la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y cualquier otro organismo de participación social;*
- XVII. *Dirigir la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo entre el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Generales Adjuntas, y*
- XVIII. *Acordar con Secretaría Ejecutiva la atención y el despacho de los asuntos de su competencia."*

*"Artículo 31.- La Dirección General Adjunta de Administración es la unidad administrativa encargada de vigilar, coordinar y ejecutar todas las acciones relativas a la administración de recursos humanos y materiales del Consejo, así como de dirigir las acciones de acceso a la información."*

*Artículo 32.- La Dirección General Adjunta de Administración tendrá las siguientes funciones:*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

- I. Determinar y presentar al Secretario Ejecutivo las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización, y administración en general de los recursos que disponga el Consejo;*
- II. Establecer la metodología interna para la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto del Consejo, así como su calendarización de acuerdo a la estacionalidad marcada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- III. Determinar y proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo, las modificaciones programáticas presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizadas al Consejo en el presupuesto de egresos de la federación, y gestionar su aprobación ante la Coordinadora de Sector;*
- IV. Establecer y presentar al Secretario Ejecutivo, las políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y bases generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio del Consejo;*
- V. Controlar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF);*
- VI. Autorizar y enviar a la Coordinadora de Sector la información programática, presupuestal y financiera;*
- VII. Dirigir y evaluar los sistemas y procedimientos de administración del personal, conforme a las políticas autorizadas por el Comité y las aplicables en la materia;*
- VIII. Mantener actualizada la estructura organizacional del Consejo;*
- IX. Planear, organizar y dirigir el funcionamiento de las áreas del Consejo;*
- X. Establecer y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo los mecanismos para el control y evaluación de los resultados obtenidos en el programa de administración de personal;*
- XI. Supervisar que se cumplan las reglas para implantar, administrar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración de personal, de acuerdo con las políticas autorizadas por el Comité;*
- XII. Vigilar la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias al personal del Consejo que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral;*
- XIII. Determinar el formato de las cédulas de identificación del personal que se utilicen para su acreditación laboral;*
- XIV. Emitir las constancias de percepciones y retenciones del personal;*
- XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del Consejo y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo;*
- XVI. Coordinar los proyectos y programas de Innovación Gubernamental y Calidad Total, mediante la implantación de sistemas emprendedores, de acuerdo a los programas rectores establecidos por el Gobierno Federal;*
- XVII. Definir y proponer a la Secretaría Ejecutiva el paquete de prestaciones del personal del Consejo, y vigilar su aplicación en el sistema de nómina;*
- XVIII. Determinar y presentar al Secretario Ejecutivo las políticas que regirán las relaciones laborales del personal del Consejo;*
- XIX. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas aprobadas por el Comité, que creen un ambiente propicio para el trabajo y de satisfacción personal;*
- XX. Definir y conducir la política de capacitación para el desempeño del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales y culturales;*
- XXI. Dotar al Consejo del personal idóneo que promueva el desarrollo institucional y una carrera laboral exitosa, logrando la eficiente utilización de sus recursos humanos;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

- XXII. Establecer las normas y medidas del Sistema Nacional de Protección Civil al personal para asegurar su integridad física;
- XXIII. Administrar los recursos de los programas de adquisiciones, conservación y mantenimiento, a efecto de proporcionar los recursos materiales y servicios que requieran las áreas del Consejo y el relativo al aseguramiento de bienes patrimoniales;
- XXIV. Determinar los programas anuales de adquisiciones que propicien el ejercicio eficiente de los recursos del Consejo;
- XXV. Asegurar los bienes patrimoniales para garantizar la protección de los activos y asistir al Comité de Adquisiciones en calidad de presidente;
- XXVI. Establecer los mecanismos de control que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de adquisiciones, de conservación y mantenimiento de bienes muebles;
- XXVII. Determinar y proponer a la Secretaría Ejecutiva, las políticas y criterios para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas de adquisiciones y conservación y mantenimiento de bienes muebles;
- XXVIII. Suscribir los contratos, convenios y los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Autorizar y dotar a las áreas del Consejo los bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos institucionales, en apego a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos establecidos;
- XXX. Dirigir las acciones tendientes a proporcionar la información a que obliga el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXI. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XXXII. Facultar a los servidores públicos del Consejo para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XXXIII. Dirigir el apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia para los trámites y servicios que demanden del Consejo;
- XXXIV. Proponer al Secretario Ejecutivo procedimientos, normas y reglamentos sobre la administración y mantenimiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del Consejo, para la presentación y aprobación del Comité;
- XXXV. Coordinar la aplicación de las políticas, planes y programas generales de trabajo aprobados por el Comité, en materia de informática y telecomunicaciones;
- XXXVI. Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos de actualización, expansión y modernización, en materia de informática y telecomunicaciones, que soporten el desarrollo de las actividades automatizadas de las áreas del Consejo, para la presentación y autorización del Comité;
- XXXVII. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal;
- XXXVIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita la no aplicabilidad respecto a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública que señala: "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener (...)"



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*Considerando además que el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia señala en el Anexo I que señala:*

*“...Para dar cumplimiento a esta fracción [XV], el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos. Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos vigentes, los del ejercicio en curso y dos anteriores”.*

*Lo anterior dado que El CONEVAL no opera programas de subsidios, estímulos o apoyos debido a que no cuenta con atribuciones, competencias ni funciones para operar programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie en materia de desarrollo social.*

*En este mismo sentido, respecto a la fracción “XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública que señala: Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos”*

*Atendiendo a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la información que se deberá publicar:*

*“En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).*

*Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:*

- Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.*
- Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios. “*

*De lo antes expuesto y motivado, se desprende que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es responsable de normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que no cuenta con atribuciones, competencias ni funciones para operar programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie en materia de desarrollo social, por lo tanto, tampoco genera información sobre población, objetivo y destino, así como de los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos. En consecuencia, no ha generado ni generará la información referida en las fracciones VX y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, por no estar especificado en sus atribuciones, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos y administrativos.*

### SOLICITUD DE NO APLICABILIDAD

*En razón de los motivos y fundamentos legales señalados, se solicita a ese órgano garante la no aplicabilidad de las siguientes fracciones del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para este Sujeto Obligado:*

*XV- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Período de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso; Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- i) Mecanismos de exigibilidad;*
- j) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

*k) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*

*l) Formas de participación social;*

*m) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*

*n) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*

*o) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación*

*p) Articulación con otros programas sociales social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.*

*XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.*

*..." (sic)*

**II.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0115/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de que la misma fuera tramitada.

**III.** Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

**IV.** Con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

**V.** Con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

**VI.** Con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las fracciones XV y XXXVIII toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Por lo anterior, a continuación, se analizarán las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

**A. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyo, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios de infraestructura social y de subsidios, en los que se deberá contener lo siguiente:**

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
- j) Mecanismos de exigibilidad;**
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
- m) Formas de participación social;**
- n) Articulación con otros programas sociales;**
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;**
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y**
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

De las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que dentro de la normatividad que rige la vida del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en particular por lo establecido en los artículos 1 del Decreto por el que se Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que entre otras señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

### DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 1o.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

### ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica, Régimen Laboral y Sectorización del Consejo El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a quien en adelante se le denominará el Consejo, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Social, el Reglamento de esta Ley y el Decreto que Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El Consejo está sectorizado, para fines presupuestales, a la Secretaría de Desarrollo Social y tiene su sede en la Ciudad de México.

...

Artículo 3.- Objetivos Generales De conformidad con lo previsto por los ordenamientos legales mencionados en el artículo anterior, los objetivos generales del Consejo son:

I. Normar y coordinar la evaluación de las Política de Desarrollo Social y de las Políticas y Programas que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen encomendadas las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y

II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

Artículo 29. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

...

De lo anterior se desprende que con base en las facultades y atribuciones descritas en la normatividad del propio Consejo, así como de las obligaciones que se señalan en otros ordenamientos como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias las funciones, atribuciones y facultades con las que cuenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ligado a la descripción de funciones de sus propias unidades administrativas en particular las referidas en sus artículos 31, 36, 41, 42 y 47, transcritos en los antecedentes del presente dictamen, de donde es posible determinar que ninguna de las área administrativas señaladas tiene las facultades para realizar o ejecutar los programas señalados en la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el propio Consejo reitera que *el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es responsable de normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que no cuenta con atribuciones, competencias ni funciones para operar programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie en materia de desarrollo social.*

Al respecto el Pleno de este Instituto, después de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de diversas normas del sistema jurídico mexicano, entre otras, diversa normatividad en materia de presupuesto, no se advierte en ninguna de las facultades, atribuciones o funciones del Consejo el otorgamiento de programas de subsidios, estímulos y apoyo; sino única y exclusivamente el análisis y evaluación de los programas sociales de la Administración Pública Federal.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo expuesto y analizado, es **procedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

### **B. XXXVIII Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

De las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que dentro de la normatividad que rige la vida del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en particular por lo establecido en los artículos 1 del Decreto por el que se Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que entre otras señalan lo siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 1o.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

#### ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica, Régimen Laboral y Sectorización del Consejo El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a quien en adelante se le denominará el Consejo, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Social, el Reglamento de esta Ley y el Decreto que Regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El Consejo está sectorizado, para fines presupuestales, a la Secretaría de Desarrollo Social y tiene su sede en la Ciudad de México.

...

Artículo 3.- Objetivos Generales De conformidad con lo previsto por los ordenamientos legales mencionados en el artículo anterior, los objetivos generales del Consejo son:

I. Normar y coordinar la evaluación de las Política de Desarrollo Social y de las Políticas y Programas que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen encomendadas las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, análisis y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad.

### LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

### PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 29. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos emitidos por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

...

De lo anterior se desprende que con base en las facultades y atribuciones descritas en la normatividad del propio Consejo, así como de las obligaciones que se señalan en otros ordenamientos como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias las funciones, atribuciones y facultades con las que cuenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ligado a la descripción de funciones de sus propias unidades administrativas en particular las referidas en sus artículos 31, 36, 41, 42 y 47, transcritos en los antecedentes del presente dictamen, de donde es posible determinar que ninguna de las área administrativas señaladas tiene las facultades para realizar o ejecutar los programas señalados en la Fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el propio Consejo reitera que *el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es responsable de normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que no cuenta con atribuciones, competencias ni funciones...para generar información sobre población, objetivo, destino, así como de los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

Al respecto el Pleno de este Instituto, después de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de diversas normas del sistema jurídico mexicano, entre otras, diversa normatividad en materia de presupuesto, no se advierte en ninguna de las facultades, atribuciones o funciones del Consejo el otorgamiento de programas por lo tanto no generan la información respecto la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo expuesto y analizado, es **procedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, términos del último párrafo del artículo 70 de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

#### **B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal**

##### **a) Organismos descentralizados:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
20237	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXXVI, XXXVIII, XLVII

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo Nacional de  
Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Expediente:** DTA 0030/2017

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chopov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0030/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II  
ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10**

**MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/23/08/2017.10, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal**

**a) Organismos descentralizados:**

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
20237	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXXVI, XXXVIII, XLVII

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II**  
**ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.10**

El Acuerdo ACT-PUB/23/08/2017.10 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-23-08-2017.10.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado